



LAUDO ARBITRAL

Expte. N° 109/2026

PARTES

Reclamante: Don XXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXX, que comparece en la audiencia celebrada en la sede de la Junta Arbitral el día 4 de junio de 2026, a las 9'30 horas, a través de una video conferencia.

Reclamada: Telefónica Moviles de España, S.A.U., con CIF A-8201XXXX, que comparece en la audiencia de manera presencial, representada por la Sra. XXXXX, a través de videoconferencia.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

Con fecha 15 de diciembre de 2025 presenta una reclamación ya que indica que deberán respetarse las tarifas ofrecidas por el agente que le atendía en su contratación y también deberán respetar el precio y los plazos contratados para la adquisición del dispositivo móvil Iphone 16 con 128 GB color blanco por 19,30 euros al mes durante 36 meses.

PRETENSIONES:

Solicita que la compañía reclamada aplique de manera correcta las condiciones ofrecidas en la contratación y que se le conceda una compensación adecuada por el incumplimiento contractual que también incluye el teléfono móvil contratado y no recibido por un precio de 19,30 euros mensuales a pagar en 36 meses, por un total de 694,80 euros (impuestos indirectos incluidos).

LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente, leídas las alegaciones aportadas por las dos partes, y escuchados los argumentos de cada una de las partes en la audiencia arbitral, este árbitro en derecho, resuelve emitir Laudo CONCILIATORIO, por los motivos siguientes:



1.- Este arbitro resuelve emitir Laudo conciliatorio entre las dos partes en conflicto, ya que la representante de la empresa la Sra. XXXXX, en su turno de palabra en la audiencia, manifiesta que la empresa reclamada, acepta las pretensiones de la parte reclamante y por tanto acepta las condiciones indicadas por el reclamante tanto en su reclamación como en las declaraciones realizadas en la audiencia celebrada, en referencia a la tarifa contratada y con respecto a la oferta sobre el móvil también adquirido ligado a esta oferta comercial.

2.- Por todo ello este arbitro resuelve emitir Laudo conciliatorio, al comprobar de primera mano que la parte reclamante acepta las condiciones ofrecidas por la representante de la empresa y acuerdan ambas que deberán cumplirse estrictamente las condiciones pactadas y contratadas por el reclamante.

3.- Por tanto la parte reclamada deberá cumplir dichas condiciones contratadas y además deberá entregar el dispositivo telefónico adquirido, al precio contratado y en los plazos también acordados, en un término de 15 días a contar desde la notificación del presente Laudo, a las dos partes en conflicto.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 5 de junio de 2026

EL ÁRBITRO

Juan Calafat Rullán